# Boletin La Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles, y Tiernes, Se suscribe en la Redacción calle de la Candaiga. Vieja número 5 al gravio de 100 rs., par un año 60 por seis meses, y 35 al trimestre, Geda ejemplal des reales. Es de emenera del editor et pero del timbre y distribución à domicitio. Los anaucios à 60 centimos cada linea para los suscribrors y à real para los que no lo scan.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID del Sabado 28 de Noviembro de 1857,

PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE MINISTROS.

El Mayordonio mayor de S. M. dice con esta fecha el Excelentísimo Sr Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exemo, Sr.: El Exemo, Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Camara, me dice lo siguiente:

Exemp. Sec.: La Reina muestra Señora ha da la úluz un robusto Palveire, y con toda felicidad, á las diez y cuarto deesta noche.

Desde pero despues de medio dia empezó a sentir S. M. los anuncios de un parto próximo.

Esta funcion natural se declaró à poco mas de los cinco de la terde, desde cuya hora signió hasta su terminacion un curso regular.

S. M. y S. A. el Principe recien nacido signen en estado completamente satisfactorio.

Lo que con el uns vivo placer tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento.

Dios goarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del día 28 de Noviembre de 1357.—El Duque de Bailén.—Exemo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

GACETA EXTRAORIENARIA DE MADRID del Domingo 20 de Noviembre de 1837.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# ARTICULO DE OFICIO.

El Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Mayordomia Mayor de S. M. el siguiente parte dade à las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Camara D. Juan Francisco Sanchez.

Exemo, Sr.; S. M. la Beina y S. A. el angasto Paixers recien nacido han pasado bien la noche y continúan sin movedad. Palacio 20 de Noviembre de 1857.

(gaceta del 20 de notiembre aun. 1.700.) Ministerio de Gracia, y justicia

#### Reales decretos.

Vengo en admitir á D. Fidel Arana la renuncia que ha hecho de la Presidencia de Sala en la Austericia de Oviedo, para la que se indiaba etecto; declaràndiale cesarte con sus homores y con el labor que por clasificación le corresponda, sin perjuicio do utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticiaco de Noviembre de mil "ochocientos cincuento y siete.—Está rubricado de la Real mano. —Et ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Venga en promover à la Presidencia de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por remuncia del clesto D. Fidel Arana, à D. Wanceslao Diaz Argüelles, Magistado de la de Albacete.

Dado en Palacio à veluticineo de Noviembre de m'i ochocientos cineacata y siete.—Està rubricado de la Real mano. —El Ainistro de Gracia y Justicia, Juaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por promocion de D. Wencestao Diaz Argüelles, á Don Mariano Peralia, que sirve otra igual en la de Mallorca; y en nombrar para esta vacante à D. José Ignacio Ripoll, Teniente Fiscal de Racienda en el Tribunai Supremo de Justicia.

Dado en Palacio o veinticinco de Noviembre de mil-ochocientos cincuento y siete.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Grecia y Justicia, Joaquin José Casaus.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: habiendo acudida à este Ministerio el Capitan general de Andalucia con fecha 6 de Setiembre último, danda cuenta de las contestaciones babidas entre su autoridad y el Regente de la Acdiencia de Sevilla con motivo de los honores m'litores que este pretendia para la misma, á consecuencia de la Real ordea circular de 18 de Agosto próximo pasado, expedida por esta Secretaria. 5. 31. tuvo por conveniente oir acerca del asunto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y conformándose en un todo con su parecer emitido en 25 del mes autorior, se ha dignado declarar que la Real órden de que se trota es relativa á las posesiones de Citramar, y que debiendo enusar tan solo al i sus efectos, puesto que únicamente aquelles ficales Audiencias tienen concedido el gore de honores militares por los distintes condiciones en que con respecto à las de la Peninsula se hallan, carece de fundamenta la pretension que dié origen à la presente consulta.

De órden de S. M. lo digo à V. E. para su conecimiento y fines correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid. 18 de Noviembre de 1857. —Armero.—Schor. . . . .

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Exemo, Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Reul el expediente sobre autorización para procesar á Bon Autonio Moreno Volle, D. Francisco Moreno, D. Noreiso Gallardo, D. Francisco Izquierdo y D. Custodio Carmona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magacela en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente instruido por el Juez de primera instancia de Villonueva de la Sereua pora procesar a D. Autonio Moreno

Vulle, Francisco Moreno, Narciso Gallardo, Francisco Izquierdo y Custodio Carmona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magacela en 1565, por atribairseles que habian cometido el delito de false dad en uno de los acuerdos:

Visto el certificado expedido con referencia al expediente formado en 1811 para el repartimiento de 741 fanegas de tierra de propios en suertes de á cuatro, con el cánon de 35 rs. por rada una:

Visto el escrito de denuncia presentodo por Asiselo Mañoz, á nombre de
José Equicolo, en el que se expresa que
los individos, de la Municipalidad da
1855 dispusieron, en acta de 30 de Enero del mismo año, despojar à los hieredecos de Joséfo García de las cantro funegas quo à esta mujer han cabido en suerte, suponiendo inverazmente que había
renunciado, con cuyo motivo solicitó se
les formase la correspondiente causa, à
fin de que se les impusiera un currectivo por el delito de faisedad que habían
cometible:

Vista la contestación dada por los denunciados, en la que manificstan quo Josefa García hizo fraspaso de sus cuatro fanegas a favor de Antonio Sanchez Valiente, segun nota extendida al reverso de la papeteta que contiene su lote:

Visto el recibo de 9 de Agosto de 1843, en el que se específica haber satisfecho Saachez Valiente 78 rs. por sus suertes:

Visto el certificado del acta de 24 de Noviembre de 1856, en la que el Ayuntamiento de este año dispuso devolver a los herederos de la viuda las fincas de propios con que á este se la había agratiado, reservándoles el derecho para reclamar daños y perjuicios:

Considerando ser probable que et Ayuntamiento de 1855 diem crédito à la nota que se hella al reverse de la papeleta que contiene la suerte que habin tocado à Josefa Garcia, en la que trospasa su iote á su convecino Antonio Valiente, y que conforme à esa minuta se extendiera el acuerdo, expresando que la Josefa habia remunciado:

Considerando que en 1841 se repertiu el terreno en suertes de cuatro fanegas por persono, con el canon de 36 rs., por cada una, y que Antonio Vallente Considerando que no consin que el Ayuntamiento extendiera el acuerdo de mala fé y con ánimo de perjudicer á los heroderos de Josefa García, antes, por el contrario, la presancion legal está por que obrase conforme á los fundamentos enunciados:

Considerando que si la Municipalis dad de 1855, por una erróuso intoligencia, coasionó algunes daños y perjuicias de los referidos sujetos, lo que procede es, no la formacion de causa, sino la competente reclamacion civil para que se les entregue las flucas y so les indemnice de cuanto en justicia corresponda, determinacion ya adoptada por la corporacion municipal de 1857.

Las Secciones opienn que puede V. E. servirse inclinar el ánimo de S. M. à que se niegue la autorización que solicita el Juez de primera Instancia de Vilanueva de la Serona para proceder contra los individuos del Ayantamiento de 1863. «

Y habiéndese dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, da Real érden lo digo d. V. E.; para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dies guarde A V. E. muches oñes. Madrid, 23 de Noviembre de 1867. — Bermudez de Castro. — Señor Gobernador de la provincia de Baldioz.

Exemo. Sr.: Remitido à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente premovido entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de Hacienda de la misma, sobre autorizacion para procusar à D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones en 1884, han consultado las Secciones lo siguiente:

· Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Valencia negó al Jucz de Hacienda de la capital la autorización que había selicitado para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones en 1854:

Resulta de este expediente que en el Jazgado de Hacienda de Valencia se instrula una causa, con la sompetente autorizacion, contra Vicento Jimeno y Blas Torres, Alcalde y Secretorio que fueron del Ayuntamiento de Albuixech por suplantucion de expedientes de partidas fallidas en la cobranza do contribuciones:

Que como un uno de estos expudientes se encontresen olgunos firmas que parecian ser de D. Francisco Almenar, Cobrador de contribuciones que fué en la época en que la submateción tuvo hugar. D. Ramen Catalá, é instancia de quien parece se seguia esta causa, pidió que se procediora tumbien contra este interessas:

Que en su consecuencia el Juez posó los autos al Promotor fiscal pora informo, y limitándose este funcionario a

decir que no tenia inconveniente en que se procediera contra Almenar, le fucron devueltos los mismos antes para qua emittece su dictámen, teniendo en cuenta que Almenar era funcionario aúblico:

Que el Promotor fiscal no dijo mas en su nuevo informe, sino que, acordado el procedimiento contra Almenar precedia pedir entarización el Gobernador de la provincia, y en su consecuencia el Juez dictó ento para que se pidiese esta autorización, remitiendo testamonio de lo actuado;

Occ el Gobernador, oldo el Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, negó la autorización, fundándose en que la base del procedimiento que se intenta contra Almenar està reducido à que dos muestros de instrucción primeria, nombrados peritos para practicar el cotejo do firmas que Almenar habia reconocido como suyas con otras que habia timensa diferencia de mas a otras viniendo así á, quedar reducido á una lave sospecha el cargo que paedo pesor sobre Almenar:

Considerando: 1.º Que de los docamentos que se han tenido á la vista no resulta hasta ahora en manera alguna que el Cobrador de contribuciones Don Francisco Almanar se extrollmitase en el ejercicio de sus funciones administrativas, no habiendo, por lo tento, motivo bastante para dirigir contrá el les actuaciones.

2. Que el Juez puede continuar estas libremente en averiguacion de todos los incidentes del dellio que persigue, sin necesidad de la autorizacion que solietta, y reclamaria cuando llegare di resultar catpabilidad do parte de Almeiar.

 Lus Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Valencia al Juez de Hacienda de la capital y lo acordado.

La ecordoda à que la enterior consulta so reflora dice asi:

eEstas Secciones, en sesion celebrada en 5 del corriente, acordaron en el
expediente sobre autorizacion para procesar à D. Francisco Almeniar y Quevodo. Cobrador do contribuciones de Valencia en 1834, que se manificate a
V. E. lo conveniento que es, que se
prerenga por el conducto respectivo al
Promotor de Haciendo de aquella provinicia que para cumplir con lo dispuesto en el art. 2. del Real decreto de 27
de Marzo de 1830 debe fundar los diotimenes que emita en cumplimicato de
lo que en el mismo se dispone.

Y habiendosa dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver do conformidad con lo consultado en ambos extremos por las Secciones del Consejo, de Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guardo à V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857. — Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro do Gracia y Justicia.

Remitido à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesor à Felix Pelegrin,

Alcáldo que fué de Fabera, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente de autorización para procesor à Fetix Pategrin, Alcalde que fué de Fabara, por no haber itevado el libro de multas como está provenido, y no haber dado á los interesados copia autorizada de las providencias gubernativas sobre folicis, autorización negada al Juez de primero instencia de Caspe por el Gobernador de la provincia de Zaragoza; resulta de dicho expediente:

Que en 1.º de Encro del presente año Antonio Raus y otros vecinos de dicha villa denunciaron ante el Juez de primera lastancia el hecho de baberse exigido por Felix Pelegrin muitas en dinuro, sin que se les haya entregado el papel correspondiente, a pesar de haber transcurrido algunos meses.

Practicadas las correspondientes diligencias en averfguacion de los haches denunciados, si bien se ratificaron los denunciantes, aparece que cuatro veciuos fueron multados á victud de juicio do faltas segun el libro que obra en la Promotoría, así como que en ellos está unido el respectivo papel do multes, noconstando en dicho libro de juicios del año de 1859 se hubiera celebrado contra los demas multados.

No obra en la Secretaria de la Jilata de Atlardas lluro alguno referente à multas impuestas; pero comprobando las diligencias, resulta que las maltas fueron exigidas gubernativemente, y entregadas se invirtiaron en papel, llenando como correspondia sus respectivos pilegos, excepto una de 20 rs. que atlargaba Ramon Canardo hoberselo impuesto, pero so ha aprobado, por la declaración de Jaquia Vallespi, quo este recibió dichos 20 rs. por indeminización del daño canándo en su campo por una caballería del multado:

El promotor fiscal, opinendo que el cargo que le resultaba al Alcalde Felix Pelegrin consistia en no haber flevado el libro de providencias gubernativas, conforme à lo dispuesto en la regia 0.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1833, y la falta de cumplimiento de la disposicion 7.º del mismo, lo que constitula un delito, pidió que se impetrase la correspondiente autorizacion, à lo que accedió el Juzgado:

Oido el Consejo de provincia, y conformaddose con su dictamen el Gobernador, denego la putorizacion:

Considerando que no se la probado el hecho de haberse impuesto multas en dinero d los vecinos do Fabara por el Alcalda Feliz Pelegrin;

Considerendo que si bien la disposicion 6, del Real decreto de 18 de Mayo de 1853 obliga 4 los Alcaldes 4 llevar un libro de todas les providencies
gubernativas que dicten sobre fattas, y
la 7., que previene se de uha copia auterizoda en la forma alli prevenida, y la
8.º que declara incurso en responsabilidad el Alcalde que omitiere lo dispuesto
en el art. 6.º, ó negare o dilatore la entrega de la copia de que habla el 7.º,
responsabilidad que la polirá ser exigida
à instancia de parte o de oficio por el
superior gerárquico inmediata, la infracclon no constituye delito:

Considerando que en este caso el abuso cometido por dicho Aleside fue en el ejercicio de su autoridad administrativa por haber impuesto gubernativamente dichas multas:

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar à S. M. se digne negar la cutorización solicitada por el Juez de primera instancia de Caspe.»

Y indiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) résolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos eños. Madrid, 23 de Noviembre de 1837.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Zarsgoza.

(Gaceta del 27 de noviembre núm 1788 )

Reales decretos.

De acuerdo con mí Consejo de Ministros. Vengo en admitir à D. Francisco Sepúiveda la dinisión que ha becho del cargo de Gobernador de la previncia de Canarias, para que fué uembrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio a velutiscis de Noviembre de uill echociantos cincuenta, y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Penaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en noubrar Gobernador de la provincia de Conariza à D. Gregorio Pesquera, Secretario del Gobierno de la de Valencia.

Dado en Palodio d veintiseis de Koviembre do mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Reol mano.—El Presidente del Consejo de Ministres, Francisco Armero y Peñorando,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde Corregidor de Madrid, con arregio al art. 10 de la ley de Ayuntamientos, á D. José Osorio y Silva Duque de Sexto y Diputado á Córtes.

Dado en Pelacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Mamuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Céceres lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta que por conducto de V. S. eleva ese Tribunal con motivo del nombramiento que como Regento Interino, ha hecho en favor del sargento licenciado del ejército D. Agustín Santano para una plaza de alguacil de esa Audiencia, se ha servido deciarar que los Regentes inte-

rinos, tud d nen l à los órder notal pecti tien; en £

Grac

guie.

aŭos

==E

=St din para maa

tes:

Co51

đe ( á D nes

fols d J d E

> 4Ι na. D,

do

naş

to D.

St

di M

4

BE Ü

i ! rinos, enalquiera que sea fa causa en virrad de la cual ejerzan dicho cergo, tienen las mismas atribuciones que concede à los propietarios el art. 24 de la Real ordan de 30 de Octubre de 1852 para el notabraniento de subalternos en su respectivo Tribunal, y acordar al mismo tiempo la validez del verificado por V. S. en favor de D. Agustín Santono.

Lo que traslado à V. S. de Real 'orden, comunicada por el Sr. Ministro de
Gracia y Justicio, à los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos
anos. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.

El Subsecretario, Ramon Cil Osorio

Sr. Regente de la Audiencia de.....

La Reina (q. D. g.), en despacho del dia 13 del actual se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que à continuacion se expresan à lus sujetos siguientes:

Diácesis de Barcelona.

Para el curato de San Vicente de Castellrisbal à D. Juan Alvareda.

Para el de Santa Maria de la Pobla de Claramant a D. Josephin Alen.

Para el de San Julian de Llesademunt à D. Pablo Serra.

Para el de San Seturaino de Montornes a D. Jaime Traver,

Para el de Santa María de Castelidefois à D. Jáime Viñolas,

fols à D. Jáime Viñolas. Vava et de Santo Maria de Utlastrells

d D. Juan Ratuel Perello.

Para el de Santa Maria de Cerdañolo

a D. José Alguer.

Para el de Santa Maria de Momualó

4 D. José Sibino. Para el de Santa Fé à D. José Pla-

nas. Pora el de San Adrian de Besós a D. Jaime Carren.

Para el de Santa Magdalena de Bonastre a D. Fernando Pages.

# Diúcesis de Barbastro.

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Barbastro, Rectoría de la única parroquia a D. Saturnino Lopez.

Para el priorato curado de las úns parrequias unidas de la ville de Groses á D. Autonio Armisero.

Para el carato de Ainso á D. Antonio Funnanal.

Para el de las Poules à D. Francisco Sazatornit.

Para el de Morillo de Monchis à Don Dianisio Soste.

Para el de Puero de Araguas á Don-Mariano Abeliana,

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Barbastro, Vicaria perpena del distrito de la Catedral, a D. Florencio Esplugo.

Para la del distrito de San Hipólito 4 D<sub>i</sub> Juan Codera.

Para la del distrito de San Francisco (arrabal de la ciudad) à D. Pedro Lla-

Para el carato de Castejon del Puente à D. Vicente Gabas.

Para el de Cuscojuelos de Sabrerve á D. Vicente Biannelo,

Para la Vicaria perpetua de las pacroquias unidas de la villa de Graus é D. Pedro Valdellon.

Para el curato de Certer à D. Pedro Delmas,

Pera el de San Martin de Vezi à D. Miguel Palacin. Para el de Geresuela à D. Antonio

Para el de Geresuela a D. Antonio.

Para el de Espierba á D. José Llaura. Para el de las Coitades á D. Jos€ Minhot.

Para el de Morillo de San Pietro à D., Agustin Arnall.

Para le coadjutoria parroquial de Bielsa á D. Félix Subrá.

# Ordenes militares.

Para la Vicaria de Vallada (Valencia) à D. Francisco Fubregat y Ramos.

Para la Rectoría de Cervera (Tortosa) à D. Celso Roca y Bort.

Y para la de Canet de Roig (Tortosa) 5 D. José Joaquin Marti,

# MINISTERIO DE MARINA,

Número 13 .- Circular.

Exemo. Sr : El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

· La Reina (Q. D. G.), teniendo en quenta que una vez prohibida la provision de las vacantes de Subtenientes de los ejércitos de Ultramar en favor de individuos de la clase de paisanos, segun lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Setlembre último dificilmente podrán cubrirse con regularidad las que ocurran en aquellos dominios, se ha servido resolver que por ahora quedan reducidos a uno los dos phos de efectividad en su empleo, que para pasor con oscenso a ellos han venido exigiéndose hasia aqui por el artículo 3.º del Real decreto de 24 do Mayo de 1853 y regla segunda de la Real érden de 1. de Marzo de 1855 à los sargentos primeros del de la Penín-

De orden de S. M. comunicada por dicho señor Ministro, lotraslado a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Diosguarde a V. E. machosaños. Madrid, 17 de Noviembro de 1807.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señur...

# Número 14 .= Circular.

Exemo, Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo que sigue:

«S. M. la Beino (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de V. E. se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artilleria el General Subinspetor del quinto departamento D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo troslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1837.—El Subsu-

cretario, Manuel Manso de Zúñiga.— Señor....

#### MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general accidental del departamento de Ferrol participa à este Ministerio que con objeto de solemnizar los días de S. M. la Reina (q. D. g.) se boto al agua el 19 del corriente, desde una de las gradas de aqual astillero, el casco del nuque de hélice Narvaez.

GACETA HEL 28 DE NOVIEMBRE, NUM. 1,789.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Seccion de Beneficencia y Sanidad - Negociado 3.º

So ha enterado la Reina (Q. D. G.) con profundo sentimiento de que, à prsar de las relteradas disposiciones dictados hasta el dia, ann hay en España 2.655 pueblos que corecen de cemente. rio; lo coal es tanto mas de extrañar en este país eminentemente católico, en cumito o que esos venerandos asilos, consagrados por la Iteligion, son a la vez garantia seguro de pública salubridad. Y descando S. M. poner remedio à esta falta, se ha servido mandar con fecha de hoy, que adoptoudo V. S. dentro de sus facultades las medidas mas eficaces, procure que en el menor término posible so construya, cuando menos, un lugar cerendo fuera de cada población con destino à cementerio, prévia aprobación por quien corresponda del presupuesto y obras que al efecto so propongan por los respectivos Ayuntomientos.

De Real orden lo comunica à V. S. para su inteligencia y camplimiento, debiendo dar cuenta inmediata de lo que se fuere adetantando en servicio tan preferente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1837. Bermudez de Castro. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# Obras públicas.

limo, Se.: Vista la solicitud de Don Casimiro Gonzalez Costo, vecino de Renedo de Cabuérniga, en la provincie de Santander, impetrando Real autorización para verificar los estudies de un camina que partiendo de Torrelavega y dirigiéndose por Quijas, Mazeuerros y valle de Cabderniga termine en Reinosa; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarlo para que con arregio a los formularios vigentes verifique á sus expensas y en el término de cinco meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorizacion la otorga derecho alguno contra el estado, ni limito la facultad que el Gobierno tique para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio dul mismo camina.

De Real orden lo digo 4 Y, I, pent ou inteligencie y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. I. muchos años, Maérid, 23 de Noviembre de 1357.—Salaverria.—Sc. Director general de Obras públicas.

Del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 485.

# VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Avila me dico con fecha 27 del mes próximo pasado lo que sigue;

Leon Zahonero, vecino de Aldea Vieja en esta provincia salió de sú pueblo en Baero útimo para busear trabajo en su oficio de zapatero, sin que desde aquella docea se sepa donde uniste, su esposa y familia desean su regreso; y alcfecto suplico 4 V. S, se sirva dar sus órdenes para que si se hallase en la provincia de su digno cargo, se le obligue à regresar al seno de su familia, á que si adquiriera noticia de su fathecimiento su sirva V. S. darme aviso para conocimiento de su Indicada esposa.

#### Señes de Leon Zahonero.

Edad 27 à 23 años, estatura corta, pelo negro, barba lampiño, ajos costados

Y se inserta en el Holetiu opeial con expresion de las señas de Leon Zelavero pura que los Alcaldes Constilucionales y práneas é individuos de la Gaardiacieil practiquen las différentes concenientes al objeto que se indica en la prenserta comunicación. Leon 1. de Dicionário de 1857 — El G. I.: Bernardo Maria Calobozo.

# NUM. 436.

El Sr. Juez de primera instancia de Potes me dioc con fecha 21 del mes priximo lo que sigue;

En este dia he dictado auto para que se proceda à la captura de Victoriano Rodriguez Lamadrid, soltero, natural de Perrozo en este partido, fugado de la cárcel pública de él en la noche de ayer y cuyas señas son las siguientes: Edad 28 años, estatura 5 pies, un poco hoyoso de viruelas, barba poca recien afeitada y con un poco de rigoto; pelo castano oscuro, bajo de color, cara larga con una cicatriz en la mejida izquiesda; unriz regular, ojos garzos: viste chaqueta de paño negro, chaleco idem tambica negro, pantalon de poño pardo, faja encarnada barrenda, gorra de paño color verde botella, calza horceguies.

Y lambien he dispuesto oficiar à V. S. como lo ejecuto, para que se sirva prevenir por medio del Boletín oficial que se proceda à la priston del Victoriano y sea conducido con toda seguridad disposicion de este Juzgado caso de ser habido en esa provincia.

Lo que se publica en en el Boletin oficial para los efectos que se expresan. Leon 1.º de Diciembre de 1857.—El O. I. Hernardo Maria Catabozo NUM. 457.

El Ilmo, Sr. Sulsoverta la del Ministerio de la Gobernación se sirvió comunicarme lo que sigue.

En virtud de Reales órdenes expodidas por el Ministerio de la Guerra. la Reina (O. D. G.) ha tenido á blen nanceder el relief con abono de sueldos al Teniente Coronel graduodo, primer Comandante de Infanteria D. Florencio Becerril y de la Gorda, y dispaner sea dodo de baja definitivamente en el Bjercito el Capitan destinado al Batallon provincial de Mallorca D. Jose del Pozo y Arenas. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esta provincia, y ú fin de que este último individuo no pueda aparecer en puntó alguno con un caricter militar que ha perdido con arregio a la Ordenanza y disposiciones vigentes-

Y se anuncia en el Boletin oficial de la procincia para los efectos que se previenen. Leon 1.º do Diviembre de 1851. =E. G. I. Bernardo Maria Calubozo.

#### NÚM. 458.

El Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 24 del mes próximo pasado la Real órden que sigue-

En vista del mérito y noteria utilidad de la obra titulado Veladas del obrero, su ontor. D. Narciso Gay y Brya, lloctor del Claustro general de la universidad de Barcelona, la Reina (g. D. g.) la tenito à bien disponer, en acuerdo de esta fecha, que recomiendo V. S. à todas las corporaciones que dependen de su autoridad la adquisición de dicho libro: cuyo importe les será abonado en cuentas à las municipalidades como gosto voluntario.

Cuya Real disposicion se inserta en este periódico oficial para que llezando à conocimiento de las corporaciones que dependen de este Gobierno puedan adquirir lo obra de que se hare merito, cuya importancia es reconocida, llamando la utención de los Ayantamientos acerca del abono en cuentas municipales que se les dispensa, Leon 1. de Diciembre de 1857.—El Gobernador interino Bernardo Maria Calubozo.

# NÚM, 459

#### 4. Direccion .- Suministros.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono d los de los especies de suministros militares que se hogan durante el actual mes de Noviembre.

Racion de pan de veinticuatro onzes castellanas, no real seis centimas.

Funcça de cebada veinto y siete reales.

Arroba de paja tres reales.

Arroba de accita setenta y sais reales.

Arroba de loña un real cincuenta
continos.

Arroba de curbon tres regles cincuenta céntimos,

Lo que se publica para que los puebles interesados arregien à estos precias aus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1843. Leon 23 de Noviembre de 1857, —Bernardo Maria Calabozo, G. I.

# COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LEON.

A fin de que tengo el debito cumplimiento el pritculo 9 del Regiamento provistanal, para la ejecucion, de la ley de instruccion pública: esta Comision ha acordedo que los meestros, y maestros de escuelo pública de enseñanza elemental completo y superior, remitan el improrrogable termina de echo dias nota formando cavillas diferentes respecto de los datos que à continuacion se expresan; edad, titulos, su clase y fecha, merecimientos, yaños de servicio Leon 30 de Noviembre de 1897.—Beruardo afatio Calabozo, G. I. Presidente.—Antonio Atrairez Reyero, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldis constitucional de Castropodame.

Habicado terminado la Junta pericial la rectificación del amillaramiento para el año próximo so hace sater á tedas los en el comprendidos; que se oye de agravios par el improrogable termino de doce dios. Castropodane 26 de Noviembre de 1857.—Bi Alcalde Julian Bolusco.

Alculdia constitucional de Santa Maria de Ordia.

Desde esta fecha, hosta el cinco del próximo Diciembre, acordó la Janta pericial rectificar el omilloramiento de la producion (erritorial, cultivo y ganaderia de esta distrito municipal, l'unedea comparecer ante diche Junta cuantos tengan que hacer alguna alteracion, paes pasado el tiempo señalquo, se harin las liquidaciones por los datos que existan, y sa resultado se á la base paro el repertinicanto de la contribución de 1858. Santa Marta de Ordas y Noviembre 58 de 1857.

—13 Alcalde, Juan García Ordas.

Audiencia territorial de Oviedo.

Se hella vecante una plaza de alguació del Juzgado da primera instancia de la Pola de Lena por fallecimiento del que la servia; y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hibiesen servido con buena nota, segun lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubro de 1852 los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaria de esta Audiencia sus solicitudes documentados dentro del término de cuarenta dias á contor desde la fecha de este abuncio. Oviedo 26 de

Noviembre de 1857.—Por mandado del Sr. Regente, Juan de la Escosura Mevia: Secretario.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

 D. José María Trucharto y Endaro Juez de primera instancia de la villa y partido de Fonsagrada.

Por virtud del presente y término de 30 días cito, llamo y emplezo á Jean Perez vecino del Lugar de Corugedo. parroquia de Santiago de Moya, en el distrito de Novia de Guarno, de este partido, para que comparezca á responder à los cargos que contra él resulton de la causa criminal de oficio que le instruyo por haber negado la certeza de una obligacion de prestamo legitimo, bajo epercibimiento de que pasado dicho termino sin verificario continuara el procedimiento en su reveldía, parándole el perjuicio de derechos. Y a a vez, habienda Indicaciones de que se ausentó el sobredicho del país en direccion ol Vierro de la provincia de Leon, aunque sin saverse el punto sijo de su paradera, exharto de parte do S. M. (q. D. g.) y de la mia atentamente ruego à las Autoridades, asl tiviles como militaras y dependientes de ellos en la mencionada provincia de Leon., procurar su captura y remesa a disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente à cuyo efecto van anotadas à continuacion sus señas personales y à fin de que con el espresado objeto se inserte en el Boletiu oficial de la repetida pravincia, espida el presento en Fonsagrado à veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. -José Maria Trucharte.-Por su mandado, Francisco Raman do Neira: :

# Señas de Juan Peres.

Edad 46 años, estatura regular, pelo, ojos y cujas castaña oscuro, mariz regular, bacha paca, cara delgada, color trigueño. Viste chaqueta, chaleco y calzon de paño sumonte, botines de idem; calza zapatas de cuero, y trae en la caveza un sombrero ancho.

D. Gabriel Canseco, tercer Juez de paz del Ayuntamiento constitucional de Garrafe de Torio etc.

Hago saber: Quo por este mi Juzgado, y en victud del despacho del señor Juez de primera instancia del portido se siguen autos de paga á instancia de Don Cayetano Lopez, vecino de Abadengo. contra su convecino Juan Velez, a fin de hacer aquel efectivo cierto erédito declarado en su favor; en los egales por auto de 23 del corriento he acordado so saquen à pública subasta los blenes siguientes: Una tierra trigal en Palacio á Viloria de dos eminas, en 120 reales. Otra trigal à los heras de abaja de media fanega en 100 rs. Otra centenal al propio sitto do cinco celemines, en 120 rs. Otra regadía à la Bryal de un celemin en 40 rs. Otra tierra à Solavilla de media Lenega, en 609 es Otra en Ruiferco

á Valdeperal de media fanega, en 30 18., centenal. Otra pradera en Abadengo à los prados del medio de media emina en Sit rs. Otro prado que titulan el de Navade cinco colomines, en 80 rs. Otro prado en Ruiforco à Valdecurueño de un celemia, en 100 rs. Otro prailo en Abadeogo, titulado prado del medio, de cuatro eminas, en 1,100 rs. Otro en Palazuelo, el garviso de dos eminas, en 1,000 rs. Otra tierra trigol en Palacio. al bolmico do dos eminas, en 300 rs. Otra on idem de Solavilla de una emina. en 500 rs. Yerba cuatro carros, en 160 rs. Trigo veintidos eminas, en 242 rs. Paja uno o dos carros, en A0 rs. Abono ocho catros à quatro reales treinta y dos reales .

 $\{ x_i \}_i$ 

(G

pa

ch

En cuya virtud, por el presente, llamo, elto y emplazo a las personas que quieran hacer postura à dichos bienes, para que en el término de veinte dias lo verifiquen ante mi autoridad, que serà admittida cubriendo las dos terceras portes de la tasacian verificada para la venta, cuyo remata està señalado paro el dia veintidos del próximo Diciembre y hora de las 10 de su mañana en el Joral donde tiene la andiencia este Juzgado. Dado en San Feliz y Koviembre 28 de 1807.—Gabriel Canseco.—Por mainiado de dicho señor Juez.—Juan Francisco Carcedo, Secretario.

ADMINISTRACION ESPECIAL

de Bienes Nucionales de la provincia de Leon.

Desde el dia 1,º del próximo mes-de Diciembre se venderán à panera ableria y à precios corrientes, parte de las existencias de trigo y conteno que se hallun en las paneras de esta copilal y en las de los partidos. Lean 26 de Noviembré de 1837.—Ambrosio Galeia Palacias.

# ANUNCIOS PARTICULARES. [7]

---

El dia 26 por la tarde desapareció del prado de Villomayor de la Sobarriba, Ayuntamiento de Vegas, una vaca, color esstaña algo abordinada, de seis años, asta alegre y está derraboda. La persona que supiera su paradero, la entregará á su dueño que lo es Melchor de Robles, yecino del mismo pueblo, y abonará los gastos que haya ocosionado y gratificará.

IMPRENTA DEL BOLETIN.